



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0766
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUIS ALFONSO SANTAMARIA GOMEZ Y HERNAN ANIBAL TAMAYO MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.461.186.00) como capital, **pagaré 02-3008858**, **mas** los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, desde el 17 de abril de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

b) UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.727.810.00) como capital, **pagaré 5259833295032545**, **mas**

los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, desde el 4 DE junio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

3.- RECONOCER, personería al **Dr. ANTONIO MEJIA GIRALDO CON T.P. 55.830 del CSJ**, a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera el pagaré objeto de título valor y adjunto (copia) a la demanda, las deberán allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

